



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La persona jurídica, titular de los derechos protegidos por la
acción de Habeas Data**

AUTOR:

Chiliquinga Caiza, Diana Maribel

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Abg. Cuadros Añezco, Xavier Paul Mgs.

Guayaquil, Ecuador

27 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Chiliquina Caiza, Diana Maribel**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR:

f. _____
Abg. Cuadros Añezco, Xavier Paul Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Abg. Lynch de Nath, María Isabel

Guayaquil, a los 27 del mes de febrero del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Chiliquina Caiza, Diana Maribel**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La persona jurídica, titular de los derechos protegidos por la acción de Habeas Data** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 del mes de febrero del año 2021

LA AUTORA

f. _____
Chiliquina Caiza, Diana Maribel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Chiliquina Caiza, Diana Maribel**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **La persona jurídica, titular de los derechos protegidos por la acción de Habeas Data**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 del mes de febrero del año 2021

LA AUTORA:

f. _____
Chiliquina Caiza, Diana Maribel

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. On the left, a sidebar shows document metadata: 'Documento' is 'Tesis Diana Chilibuina.doc (D97388536)', 'Presentado' is '2021-03-05 16:01 (-05:00)', 'Presentado por' is 'José Miguel García Auz (jose.garcia05@cu.ucsg.edu.ec)', 'Recibido' is 'jose.garcia05.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje' is 'RV: Informe tesis urkund [Mostrar el mensaje completo](#)'. A yellow highlight in the message indicates '2% de estas 20 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes.' The main area is titled 'Lista de fuentes' and 'Bloques', with an 'Abrir sesión' link. It contains a table of sources with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The sources listed are: 'http://www.dspace.uce.edu...', 'http://repositorio.puce.edu...', 'https://www.researchgate...', 'María Gabriela Herrera Rom...', and 'https://core.ac.uk/downloa...'. Below the table are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. A toolbar at the bottom includes icons for a bar chart, zoom, quote, and other functions, along with 'Exportar' and 'Compartir' buttons.

f. _____

Abg. Cuadros Añazco Xavier Paul (Mgs.)

Docente Tutor

f. _____

Chilibuina Caiza Diana Maribel



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO, MGS.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

MGS. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

ABG. MARIA ISABEL NUQUES MARTINEZ
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-202

Fecha: 27 de febrero de 2021

ACTA DE INFORME FINAL

El bajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “***La persona jurídica, titular de los derechos tutelados por la acción de Habeas Data***” elaborado por la estudiante **Chiliquina Caiza Diana Maribel**, certifica que durante el proceso de acompañamiento la estudiante ha obtenido la calificación de **8 (OCHO)**, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____

Ab. Cuadros Añezco, Xavier Paul (Mgs)

Docente Tutor

AGRADECIMIENTO

No me alcanzará la vida para agradecer a mis padres José Chilinga Coyachamin y mi madre Vilma Caiza Naranjo, por ser los promotores principales de mis sueños, gracias a ellos por su confianza y por creer en mí y en mis expectativas, por estar pendientes siempre de mí y darme fuerzas cuando las necesitaba. Gracias a mi madre que siempre estuvo ahí brindándome un té las noches que no dormía por estar estudiando, su presencia y apoyo eran mi estrella durante la oscura madrugada. A mi padre, por acompañarme desde muy temprano cuando debía ir a la universidad a primera hora, por sus consejos, y por siempre anhelar y desear lo mejor para mí, gracias por cada una de sus palabras que guían mi vida y que siempre están presentes. Muchos de mis logros se los debo a ustedes, sin su amor y apoyo incondicional, no estaría aquí, no sería quien soy y por eso, gracias.

A Carlos Torres, a quien tantas veces dije que nombraría en estos agradecimientos. Mi primer amigo de la universidad y quien no solo tenía paciencia para explicarme lo que no entendía, sino también para compartirme de sus apuntes para estudiar, gracias.

A Daniela Cárdenas Tapia, la hermana que me deja la universidad, gracias por ser mi apoyo, mi amiga, cómplice y confidente durante todos estos años. Por inspirarme, por enseñarme, por tenerme paciencia, por ser incondicional y por siempre estar, gracias.

A los señores Pedro Valenzuela y Verónica Molina, por su ayuda incondicional cuando más lo necesitaba, por abrirme las puertas de su hogar y hacerme sentir parte de su familia, los llevo presente en mi mente y corazón.

Durante toda mi carrera universitaria me di cuenta que soy buena en varias cosas, desarrollé destrezas, habilidades y aprendí cosas de mí, que jamás imaginé; pero una de las cosas que descubrí fue que, aunque disfrute de mi individualidad, nada se compara a contar con la ayuda y compañía perfecta. Durante estos últimos meses y el desarrollo de esta tesis, fueron varios los momentos en los que parecía que las tareas y el trabajo acabarían conmigo, pero me di cuenta que todo lo que necesito

siempre llega justo a tiempo. Es por ese motivo que te quiero agradecer Felipe F. Valenzuela, porque estás apoyándome, cada día, y en toda decisión que tomo, por tu paciencia, tu entrega y tu amor. Por creer en mi cuando ni yo lo hacía, por siempre estar dispuesto a ayudar, por sacarme una sonrisa cuando más lo necesitaba y porque sé que siempre puedo contar contigo, esta tesis es tan mía como tuya, un logro de los muchos que espero alcancemos juntos, gracias.

ÍNDICE

Resumen	XI
Abstract	XII
Introducción.....	2
Capítulo I.....	4
1. Introducción al Habeas Data.....	4
1.1. Etimología.....	4
1.2. Antecedentes del Habeas Data en Latinoamérica.	5
1.3. Principios Generales de la Protección de Datos	10
1.4. Derechos que Protege el Habeas Data	11
CAPÍTULO II	14
2. Derecho a la Autodeterminación informativa.....	14
2.1. Definición	14
2.2. Diferencia entre Autodeterminación Informativa y Derecho a la Intimidad	15
2.3. El Habeas Data y la Autodeterminación Informativa	17
3. Habeas Data.....	17
3.1. Concepto de Habeas Data	17
3.2. Ámbito de Protección del Habeas Data	22
3.3. El Habeas Data y la persona jurídica.....	23
CONCLUSIONES	24
Referencias	26

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como propósito realizar un análisis de cómo se ha desarrollado la institución y garantía de Habeas Data, cuando la misma es invocada por una persona jurídica en Ecuador. En general, esta garantía e institución, tiene como finalidad proteger la información que le pertenece a la persona, otorgándole así el control total sobre ella y cómo la misma puede ser usada. Todo esto se debe al aumento desmedido de acceso a la información que la globalización, mediante la tecnología ha otorgado a todas las personas del mundo, indistintamente si estas son naturales o jurídicas. Es por lo expresado en líneas anteriores que, se reconoce no solo el derecho a que se tenga conocimiento de los datos, sino también a ser instruidos de forma verídica y oportuna, sin que exista distorsión de ninguna naturaleza de todo lo que conste en sus registros o bases de datos, otorgando a la persona la capacidad de cualquier rectificación, modificación, suprimir y/o actualizar, en todo o en parte los datos personales que sea necesarios.

Palabras Claves:

HABEAS DATA, PERSONA NATURAL, PERSONA JURÍDICA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, GARANTÍA CONSTITUCIONAL, PROTECCIÓN DE INFORMACION.

Abstract

The present research paper aims to carry out an analysis of how the institution and guarantee of Habeas Data has developed, when it is invoked by a legal person in Ecuador. In general guarantee and institution, aims to protect the information that belongs to the person, thus giving him or her total control over it and how it can be used. All this is due to the inordinate increase in access to information that globalization, through technology, has granted to all people in the world, regardless of whether they are natural or legal. In the light of the foregoing, it is recognized not only the right to have knowledge of the data, but also to be instructed in a truthful and timely manner, without any kind of distortion of everything contained in their records or databases, granting the person the ability to rectify, modify, delete and/or update, in whole or in part, any personal data that is necessary.

Introducción

La globalización y su influencia ha alcanzado a la sociedad en todos sus ámbitos, uno de ellos el derecho. El Habeas Data es un instrumento jurídico que ayuda a que dos derechos considerados fundamentales se hagan efectivos, estos derechos conexos son: el derecho a la información y la autodeterminación informativa o protección de datos personales.

Por lo tanto, estos “nuevos derechos y garantías” que se encuentran plasmados y que han sido tendencia en las Constituciones latinoamericanas responden al reconocimiento de la existencia de los derechos de tercera generación. Así como lo expresa (Salazar, 2006, pág. 64):

“Luego del logro jurídico sobre las libertades individuales y los derechos sociales se ha arribado a la tercera generación de los nuevos "derechos fundamentales donde figuran –entre otros- el derecho a la mejor calidad de vida, el derecho a la defensa del ecosistema, el derecho de los pueblos al desarrollo, al progreso, a la explotación de los propios recursos, a la paz, a la autodeterminación, a la integridad regional. También está incluido el derecho a la protección de datos o libertad informática”.

Es por ese motivo, en el marco del dinamismo en el que las legislaciones se basan, estas se adaptan a lo que la sociedad requiere, los derechos antes mencionados ya se encuentran plenamente reconocidos en nuestra carta magna, en los derechos humanos y protegidos por los Tratados Internacionales.

Es así que la Constitución de La República del Ecuador en su artículo 66, numeral 19 estipula que:

“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.” (Constitución de la República del Ecuador , 2008, pág. 116)

Pero es aquí donde cabe aclarar ¿Qué es un dato personal? Para ello podemos remitirnos a un concepto contemplado por la legislación francesa, que en su artículo 4 respecto a los datos personales expresa que son: “informaciones que permiten, directa o indirectamente identificar a la persona física a la que se refieren, con independencia de que su procesamiento haya sido por una persona física o moral” (Reglamento General de Protección de Datos Personales, 2016, pág. 54)

Es aquí donde encontramos una clara diferencia con lo estipulado en nuestra Constitución de Ecuador, misma en la que dentro de su capítulo sexto, con respecto a los derechos de libertad en el artículo 66, empieza estipulando que: “Se reconoce y garantizará a las personas:” es decir, hace referencia que indistintamente si la persona es natural o jurídica, se le reconocerá y garantizará todos los derechos y garantías que se encuentran a continuación en el artículo y en especial al numeral 19 al que nos hemos referido en líneas anteriores.

Es así que en el artículo 49 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que el objeto del Habeas Data será:

“[...] garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. [...]” (Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Social, 2009, pág. 68)

Nuevamente, sin hacer distinción si esta persona es natural o jurídica.

La metodología a emplear para el esclarecimiento del principal problema jurídico planteado, versa sobre dos procesos. El primero que consiste en realizar un análisis de la doctrina al respecto, y el segundo proceso, consiste en un estudio de la legislación y jurisprudencia ecuatoriana.

Por lo que, a través de estos métodos, llegaremos a conclusiones de carácter inductivo que nos permitirá entender:

¿Cuál es el alcance de la tutela de derechos de la acción de hábeas data?

¿Es posible que una persona jurídica sea titular de los derechos que protege el hábeas data?

Capítulo I

1. Introducción al Habeas Data

1.1. Etimología

Remontándonos a su fuente etimológica, el término proviene del latín, pero se encuentra conformado por dos términos. Por un lado, la primera palabra siendo esta “*Hábeas*” que se traduce como “*Conserva o guarda*” y el segundo vocablo que es la palabra “*Data*” misma que traducida es “*Fecha o dato*”. Es decir, que contextualizándolo y traduciéndolo, el término “*Habeas Data*” significa “*Guardar el dato*”, que es, conservar, almacenar, resguardar o proteger de una forma segura la información que proporciona el titular de la misma.

Originalmente debido a la similitud de términos, es común asociar al hábeas data con el hábeas corpus, pero yendo más allá de su denominación, esta relación de la que hablamos tiene que ver con la influencia que esta garantía tiene respecto a la protección de otros derechos, así como lo expone el jurista (Perez Luño, 2012, pág. 14), “así como una persona tiene derecho a la plenitud de su libertad corporal, también se debe reconocer el derecho a disponer de sus propios datos [...]”

Otro significado que se le puede acuñar al término Hábeas Data, “[...] resulta de la combinación de palabras, de origen latino la primera, que quiere decir “presentar” o “hacer presente”; y del inglés la segunda, que literalmente se traduce como “dato” que vendría a significar “presentar los datos” o “hacer presente los datos” (Kalil, 1999, pág. 54).

“Etimológicamente, la garantía jurisdiccional de Hábeas Data, significa “que tengas los datos” o “que vengan los datos” o “que tengan los registros”, es decir tomar conocimiento de datos propios en poder de otro.” (García , 2000, pág. 62)

Finalmente, el término “*Habeas Data*” está compuesta por dos palabras. El adjetivo “*Habeas*”, y la palabra “*Data*” que dentro de esta composición sería el sustantivo, por este motivo el término debidamente traducido significa “*Traigan el Dato*”.

1.2. Antecedentes del Habeas Data en Latinoamérica.

Los primeros indicios del Hábeas Data en América, se remontan a los Estados Unidos de América, con el Privacy Act del 31 de diciembre de 1974, esta ley se encargaba de llevar un control respecto a la protección de la privacidad de los ciudadanos estadounidenses, con el objetivo de otorgarle al individuo un mejor control en la recopilación, certeza y difusión de la información que le pertenece en una institución pública, el objetivo primordial de esta Ley, era otorgarle ventajas, beneficios y mecanismos para aumentar el control del individuo respecto a sus archivos otorgándole así al ciudadano el derecho a acceder a todos los diversos tipos de archivos que tengan información sobre ellos, y así restringir el develamiento de las agencias sobre los archivos sin el consentimiento debido del individuo. La Privacy Act, nos permite identificar al Hábeas Data, como la autodeterminación informativa.

En Brasil, tal como nos explica el Doctor Puccinelli, el Hábeas Data, tiene sus orígenes en la:

“Constitución Política del año de 1988, como consecuencia de la proyección de las disposiciones sobre protección de datos personales contenidas en la Constitución de Portugal de 1976, varios tratadistas brasileños bautizaron a las Garantías Constitucionales incluidas en esta carta magna como los remedios constitucionales.” (Puccinelli, 1999, pág. 56)

La (Constitución de la República Confederativa de Brasil, 1988, pág. 98), en su artículo cinco, lo estipula como: “el derecho de toda persona a conocer informaciones relativas a sí mismo que consten en registros o bancos de datos de entidades gubernamentales y a poder plantear rectificaciones de aquellos datos”, pero en la misma, existió un vacío hasta finales de 1997 en la que se decretó la Ley Reglamentaria del Hábeas Data.

Debido a la influencia de la Constitución de Brasil, empiezan a desarrollarse y surgir en las demás Constituciones de Latinoamérica, pero con mayor presencia en América del Sur, y era reconocida con el mismo nombre en su mayoría o con uno diferente, pero con el mismo objetivo, que es la protección, con ese motivo, es introducido el Hábeas Data en las reformas a la Constitución de Colombia en el año de 1991, capítulo I del título II “De los Derechos, Garantías y los Deberes”, en la que en su artículo quince lo estipularía de la manera siguiente:

“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en banco de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.” (Constitución Política de Colombia, 1991, pág. 88)

Teniendo como antecedentes tanto la Constitución Brasileña de 1988, como la Constitución Colombiana de 1991, en el año de 1992 en Paraguay, se integra el Hábeas Data en el artículo ciento treinta y cinco, estableciéndolo de la manera siguiente:

“Toda persona puede acceder a la información que sobre sí misma, o sobre sus bienes, obren en registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga de los mismos y de su finalidad. Podrá solicitar ante el magistrado competente, la actualización, la rectificación o destrucción de aquellos si fueren erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos.” (Constitución del Paraguay, 1992, pág. 114)

En la Carta Magna del Perú en el año 1993, surge el Hábeas Data donde su aprobación resultó muy conflictiva en la Comisión de Constitución del Congreso, se encontró en el artículo doscientos estipulando que:

Son garantías constitucionales: [...] 3) La acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo dos inciso quinto y sexto de la Constitución. (Constitución Política del Perú, 1993, pág. 138)

“El Hábeas Data aparece en el ámbito federal argentino, en el año 1994, (solo en la versión hábeas data propio).” (Puccinelli, 1999, pág. 32)

Respecto a los antecedentes en Ecuador, el Hábeas Data aparece por primera vez en nuestra Constitución Política del año 1996 que fue publicada en el Registro Oficial No. 969 del 18 de junio de 1996, en su Sección II “De las Garantías de los Derechos”, Párrafo III “Del Hábeas Data”, estipulándolo en su artículo treinta:

“Toda persona tiene derecho a acceder a los documentos, banco de datos e informes que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su finalidad. Igualmente, podrá solicitar ante el funcionario o juez competente la actualización, rectificación, eliminación o anulación de aquellos sí fueren erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos. Se exceptúan los documentos reservados por razones de seguridad nacional.” Así, se redactó una norma de contenido amplio, protectora en primer lugar de los derechos a ser informado sobre sí mismo y sobre sus bienes y a conocer el uso que se den a estos datos y su finalidad, los cuales pueden ser ejercidos no solo frente a las entidades públicas, sino también frente a las privadas.” (Puccinelli, 1999, pág. 89)

Posteriormente, se la regula a través de la Ley de Control Constitucional publicada en el Registro Oficial No. 99 del 02 de julio del año 1997, en su Título II “De las Garantías de los Derechos de las Personas”, Capítulo II, “Del Hábeas Data”, definiéndolo en su artículo treinta y cuatro de la siguiente manera:

“Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen tener acceso a documentos, bancos de datos e informes que sobre sí mismas o sus bienes están en poder de entidades públicas, de personas naturales o jurídicas privadas, así como conocer el uso y finalidad que se les haya dado o se les esté por dar, podrán interponer el recurso de hábeas data para requerir las respuestas y exigir el cumplimiento de las medidas tutelares prescritas en esta Ley, por parte de las personas que posean tales datos o informaciones.” (Ley de Control Constitucional , 1997, pág. 90)

En la Ley de Control Constitucional se encontraban ya estipulados los objetivos que seguiría el Hábeas Data en su artículo treinta y cinco, los describía de así:

“El hábeas data tendrá por objeto: a) Obtener del poseedor de la información que éste la proporcione al recurrente, en forma completa, clara y verídica, b) Obtener el acceso directo a la información; c) Obtener de la persona que posee la información que la rectifique, elimine o no la divulgue a terceros; y, d) Obtener certificaciones o verificaciones sobre que la persona poseedora de la información la ha rectificado, eliminado, o no la ha divulgado.” (Ley de Control Constitucional , 1997, pág. 56)

La Ley de Control Constitucional en el Artículo treinta y seis, establecía con claridad cuáles serían las prohibiciones para interponer la acción de Hábeas Data, de esta manera:

“No es aplicable el hábeas data cuando afecte al sigilo profesional; o cuando pueda obstruir la acción de la justicia; o cuando los documentos que se soliciten tengan el carácter de reservados por razones de Seguridad Nacional. No podrá solicitarse la eliminación de datos o informaciones cuando por disposición de la Ley deben mantenerse en archivo o registros públicos o privados.” (Ley de Control Constitucional , 1997, pág. 94)

La Carta Magna se reforma y tras esto, se publica en el Registro Oficial No. 1 del 11 de Agosto del año 1998, en el Capítulo VI “De las Garantías de los Derechos”, Sección II “Del Hábeas Data”, artículo noventa y cuatro, estableciendo que:

“Toda persona tendrá derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su propósito. Podrá solicitar ante el funcionario respectivo, la actualización de los datos o su rectificación, eliminación o anulación, si fueren erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos. Si la falta de atención causare perjuicio, el afectado podrá demandar indemnización. La ley establecerá un procedimiento especial para acceder a los datos personales que consten en los archivos relacionados con la defensa nacional.” (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998, pág. 234)

En el Registro Oficial suplemento No. 2 publicado el 17 de Enero del año 2007 en el caso seguido No. 0002-2006-HD, respecto al Hábeas Data:

“Que para la procedencia de la acción de Hábeas Data se debe cumplir presupuestos legales que deben operar en forma relacionada y que mediante el Hábeas Data se estaría reemplazando procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico para acceder a la información, específicamente la exhibición de documentos, desviando la naturaleza de la acción constitucional que tiene por finalidad la protección de derechos fundamentales.” (Registro Oficial Suplemento No. 2, 2007, pág. 45)

Pero finalmente en la Constitución de la República del Ecuador, que se encuentra vigente, y que fue aprobada en el referéndum del 28 de septiembre de 2008, proclamada de manera oficial el 15 de octubre de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre del año 2008, redactada en la ciudad de Montecristi por motivo de la una consulta popular el 15 de abril del año 2007, en el Título III “Garantías Constitucionales”, Sección V “Acción de Hábeas Data”, artículo noventa y dos:

“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.” (Constitución de la República del Ecuador , 2008, pág. 231)

Encontrándose debidamente regulada por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 52 del 22 de Octubre del año 2009 en el Capítulo VI “Acción de Hábeas Data”, artículo cincuenta:

“Ámbito de protección”.- Se podrá interponer la acción de hábeas data en los siguientes casos: 1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas. 2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos.

3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente.” (Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Social, 2009, pág. 57)

En la actualidad, con el paso del tiempo y debido a los últimos cambios y hechos que han acontecido en el Ecuador, podemos percibir con claridad que nos encontramos fuertemente influenciados por un modelo de Constitucionalismo contemporáneo, así como se estipula en el artículo uno de la Constitución de la República: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos [...]", lo expuesto anteriormente está justificado por sus garantías jurisdiccionales, mismas que son un elemento vinculante y eficaz para alcanzar la protección eficiente y eficaz de todos y cada uno de los derechos que se nos reconoce a los ecuatorianos en nuestra carta magna.

1.3. Principios Generales de la Protección de Datos

Legislaciones alrededor del mundo, y entre aquellas una que otra de Latinoamérica, acogen los siguientes principios que regulan la procedencia y resguardo concerniente a los datos de cualquier individuo. Podríamos mencionar entre ellos (Ortiz , 2001, pág. 23), que la formación de archivos de datos será lícita cuando los mismos se encuentren debida y correctamente inscritos, siendo de suma importancia que, en dicha operación, se observen, se respeten y se apliquen los principios que las leyes y las reglamentaciones previamente estipulados en las legislaciones que el país tenga al respecto. El siguiente principio y estrechamente relacionado en el anterior es que, estos no deberían tener finalidades que vayan en contra de la legislación vigente o en contra de las políticas morales y buenas costumbres.

Otro de los principios que se reconoce, es que los datos personales que se recojan a los efectos de su tratamiento deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido.

Respecto a la recolección de datos, esta no debe realizarse a través del uso de medios que sean fraudulentos, desleales o de cualquier forma que resulte contraria o adversa a las disposiciones de ley. Los datos que serían el objeto de tratamiento, no deben ser utilizados para finalidades incompatibles o diferentes a la finalidad de motivó su obtención.

Los datos serán exactos y, deben ser actualizados cuando el caso así lo amerite. Aquellos datos considerados inexactos, o que no se encuentren completos, tendrán que ser sustituidos y suprimidos, o de poder hacerlo, completar los mismos; quien estará a cargo de esta labor será el administrador o responsable del archivo, o la misma base de datos, cuando se tenga conocimiento de la inexactitud o carácter incompleto de la información de que tratamos.

Respecto al almacenamiento, deberán serlo de tal modo que se permita ejercer el derecho de acceso de su titular. Y finalmente, estos datos serán destruidos cuando, su utilidad, necesidad o pertinencia ya no se relacione más a los fines para los cuales han sido recolectados.

1.4. Derechos que Protege el Habeas Data

“... Dado que vivimos en una revolución tecnológica, donde el vértigo de la velocidad de la información es ya inimaginable, es necesario que las bases de datos sean cada día más confiables, seguras, eficientes, de fácil acceso, y, por ende, regulado su uso...” (Morales, 2012, pág. 88)

Encontrándonos en la llamada era de la información y del conocimiento, a la cual tenemos fácil acceso, exige de nuestra parte, en calidad de autores que todos los datos que proporcionemos sean veraces e inmediatos, es ahí donde radica y es necesaria una regulación legal que asegure un claro y seguro acceso a estos datos personales que constan tanto en Instituciones Públicas como Privadas; en este sentido, la acción constitucional de Habeas Data, es una garantía jurisdiccional que protege derechos reconocidos y que son fundamentales, como lo son: el honor, la información personal y el buen nombre. Estos derechos anteriormente mencionados actualmente han sido inclusive fruto de un interesante debate, debido a la inmensurable cantidad de información que yace tanto en la web, el internet, redes sociales y los demás medios de comunicación convencionales.

Es muy importante destacar el compromiso y responsabilidad de aquellos que tienen en su poder nuestra información, para que sean más cuidadosos con sus bases de datos y protejan con mayor rigor la información, ya que el mínimo error o fuga de la misma atentaría contra nuestra intimidad; y, también que los medios de acceso a nuestra información sean sencillos y eficaces, ya que con la globalización y el avance tecnológico que día a día alcanza su cúspide en las ya conocidas redes

sociales, no terminen vulnerando nuestros derechos, y en el caso de que llegara a ocurrir aquello, exista una garantía que nos provea de un blindaje jurídico con el que logremos dar solución a cualquier problema o abuso.

El blindaje jurídico al que nos referimos, se encuentra presente en el Ecuador desde 1996 se lo denomina como *Habeas Data*. Es por ese motivo, que constituye un tema de relevancia para la sociedad, y es por aquello que es necesario que sea reconocido, normado, tratado y estudiado, en la actualidad y a partir de las nuevas olas de tendencias constitucionales, que tienen como fin crear un garantismo y protección, que incluso llega a ser excesivo de los derechos que la Constitución de nuestro país, reconoce.

(Rousseau, 1762, pág. 74) en su obra Contrato Social, establece que para que el Estado, visto como un tercero imparcial, logre cuidar de nuestros derechos, nosotros, los ciudadanos debemos ceder ciertas libertades, sin embargo, bajo ningún tipo de vista se puede permitir que bajo esta premisa cierta información que como ciudadanos le entregamos al Estado o a cualquier institución de ámbito privado, sea manipulada sin la diligencia debida, debido a que, estamos conscientes de lo necesario que resulta (en algunos casos) entregar información para el efectivo desarrollo de las relaciones que surgen entre el Estado y las empresas con nosotros, los ciudadano. Ahora bien, partimos de supuestos de confidencialidad, respeto y confianza, por las consecuencias que podrían ocurrir de un uso indebido de nuestra información.

Como humanos y seres pensantes tendemos a intentar encontrar un punto medio en el que se logre armonizar las distintas corrientes de pensamiento, por lo que, resulta importante, precisar el hecho de que existe información que por su naturaleza, su acceso debe de ser público, un claro ejemplo está en la información que maneja el Registro Civil, que, como su nombre lo dice al ser una institución que lleva el registro público, es lógico y fundamental que su fin será el de la publicidad de los datos, sin embargo, también se reconoce otro tipo de datos o información, que por ser considerada como “sensible” este podría provocar efectos no deseados para quien ostenta tal o cual condición.

Como se estableció en líneas anteriores, es claro que el problema, gira en torno a lo sensible que podría convertirse la información que denominamos personal. Situándonos en la realidad nacional, debido a la llamada globalización, en la que, la

información que tanto la prensa como las redes sociales se encargan de difundir debe ser sujeta, no necesariamente a regularizaciones Draconianas, sino, más bien a una distinción adecuada y correcta de qué es lo verdadero y qué ha sido producto de la desinformación, y a raíz de esto, que la desinformación sea sancionada por quien administre justicia, que el juzgador llegue a conocer esto por parte del afectado a través de las herramientas que ley provea.

Juan Montalvo, en su época dijo: *“mi pluma lo mató”*, y ubicándonos en un contexto más cercano, y dejando en claro que ese caso puntual no es de estudio del presente trabajo investigativo, el Diario El Universo, se enfrentó ante la justicia contra el ex Primer Mandatario del país, quién obvió la vía constitucional, y optó por la vía penal, para reclamar su derecho a la honra, es por el ejemplo antes expuesto que, se pretende destacar el poder que ostenta la “pluma” viéndola como un medio de comunicación y sus consecuencias dentro de nuestra legislación e incluso nuestra sociedad.

Como lo expresa (De la Torre & Montaña , 2012, pág. 78) respecto al uso de nuestra información, la misma podría hacernos daño a una escala personal o incluso patrimonial, y es peor el caso, si la información a la que nos referimos hace que seamos discriminados, es errónea, falsa, incompleta o equivocada. Es por esto, que la doctrina se ha encargado de definir qué es la información sensible, enfocando esta discusión en el caso de que estas sean producto de temas raciales, étnicas, religiosas, relativas a la salud, sexuales, de uniones sindicales, o si es necesario comprenderlas desde un punto de vista o contexto de la víctima o afectado.

(Gozaíni, 2011, pág. 12) estipula que se debe que partir del hecho de que todo dato es neutro o irrelevante, pero, al ser utilizado por una u otra persona, esta lo puede transformar en un elemento que atenta contra de la intimidad o privacidad de una persona, y por ende, dicho dato se transforma en sensible más bien por sus efectos que por el dato en sí, sin embargo, esto podría desembocar en abusos de tendencia neo constitucional, porque permitiría crear cláusulas, artículos, leyes o disposiciones que terminarían siendo en extremo abiertas, destruyendo a los principios clásicos relacionados a la seguridad jurídica, la cual se encarga de proteger no solo a las personas afectadas, sino también a las instituciones que administran esta información, para quienes sería complicado delimitar el manejo de sus bases de datos.

A partir de la tendencia que mencionamos, es posible elaborar una lista abierta, adecuándose al medio y a las costumbres que mantenemos para preferir en la generalidad a ciertos datos y otorgarles un trato específico de protección.

En resumidas cuentas, la creación del Hábeas Data se fundamente en garantizar al pueblo, ciudadano o usuario la seguridad de poder ingresar su información en bases de datos que sean seguras; y por ende, que el usuario no tenga desconfianza al momento de guardar u otorgar la información, sino que, todo lo contrario, pueda acudir a Instituciones Públicas o Privadas con la seguridad de que su información se quedará y estará en buenas manos, y, en el caso de que a misma sea mal utilizada, pueda eliminarla, rectificarla, actualizarla, protegerla o de ser el caso, anularla.

CAPÍTULO II

2. Derecho a la Autodeterminación informativa

2.1. Definición

El nivel actual de desarrollo de los medios tecnológicos e informáticos de almacenamiento de datos e intercambio de estos es bastante notorio. Es por tal motivo que todos los sistemas jurídicos que tienen como punto principal la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, reconocen hoy el derecho que tiene la persona a la autodeterminación informativa, al control de los datos personales propios, para que, de esa manera evitar que puedan ser usados, mediante estas tecnologías nuevas, y termine ocasionándole un perjuicio a todo aquel que sea propietario de la información en cuestión. A consideración de nuestro sistema legislativo, este derecho se puede calificar como un derecho autónomo, diferente del derecho a la intimidad, mismo que protege únicamente el aspecto más reservado de la persona, y del derecho a la dignidad, aunque relacionado con ellos a través de un vínculo muy estrecho. Este es un verdadero derecho de la personalidad, pues fin radica en garantizarle a la persona, el respeto de su ente; e incluso, merece el reconocimiento como derecho fundamental debido a su especial protección.

El derecho a la autodeterminación informativa, es un derecho que se reconoce a la persona que se encarga de generar la información, esta podría verse como una primera perspectiva del derecho mencionado; no obstante, existen casos en los que esta información es generada por una persona jurídica, por lo cual, esta no sería de manera directa la persona que generó la información quien podría exigir

la protección de estos datos. Una vez recalcado lo anterior, este derecho se extiende más allá de la persona que genera la información, no es solo una persona, sino más bien un titular quien tiene la capacidad de ejercer la acción de este derecho. Es decir, este derecho es reconocido al titular de la información.

Los elementos esenciales para disponer de manera adecuada respecto a la información personal son, el conocimiento y el consentimiento. Por un lado, tenemos al consentimiento que debe ser expreso, inequívoco, libre y tiene que constar por escrito u otro medio similar; siendo posible su revocatoria cuando el titular lo decida.

Y el conocimiento por otro lado, supone que el titular tenga entendimiento suficiente respecto al proceso y finalidad que tendrá su información. Ubicándonos en la cotidianidad, las plataformas de internet, no suelen ser lo suficientemente transparentes o entendibles respecto a las políticas que maneja en los términos y condiciones. Este minúsculo detalle, tiende a permitir el tráfico de datos, por el motivo de que al no contar el titular con el conocimiento necesario. Por los motivos antes expuestos, la falta de conocimiento o consentimiento, interfiere con la adecuada disposición de la información personal

En consecuencia, el Derecho a la Autodeterminación Informativa, es una facultad que posee el titular de la información, de disponer, con el consentimiento y conocimiento suficiente, respecto a la manera en la que sus datos personales serán tratados en ficheros que pueden ser públicos o privados; así como la capacidad y facultad de reconocer los mecanismos jurídicos precisos que garanticen la protección de los datos frente a probables abusos de terceras personas.

Tal como lo enuncia el escritor Luis Castillo: “La finalidad de este derecho fundamental es darle la posibilidad a todo sujeto de disponer real y efectivamente de los datos referidos a su persona, de modo que esté en condiciones de poder evitar extralimitaciones en el ejercicio de la tecnología informática aplicada a la organización y tratamiento de sus datos personales” (Castillo, 2012, pág. 86)

2.2. Diferencia entre Autodeterminación Informativa y Derecho a la Intimidad

Un sin número de discusiones han sido planteadas cuando de precisar el concepto del derecho a la autodeterminación informativa se trata. La estructura de este derecho parte de la noción de intimidad, tiene como finalidad principal proveer al titular de la información de una protección jurídica ante el riesgo que supone la informatización de sus datos personales. Esta es, una clara respuesta a las

exigencias que devienen de una sociedad actual y globalizada, que necesita un sistema garantista de la información que yace en cualquier medio de comunicación masivo y que está sujeta a manipulación.

Señalando lo que O'Callaghan estipula:

“[...] el derecho a la intimidad sugiere, en principio, el reconocimiento al individuo de una esfera de vida personal exclusiva y excluyente, de una zona de actividad que le es propia y de la que puede prohibir el acceso a otros.”
(O'Callaghan, 1992, pág. 46)

Según lo mencionado en los párrafos anteriores, es evidente que ambos derechos coinciden respecto al ámbito en el que es aplicado, por lo que para establecer la diferencia entre el derecho a la intimidad y el de autodeterminación informativa, es importante tener en cuenta que su diferencia radica en todas las exigencias que requiere el derecho a la intimidad y que no son incluidas en el derecho a la intimidad, es por eso que:

“El derecho de autodeterminación informativa no tutela tan sólo las informaciones «íntimas», sino que también se extiende a datos de apariencia inocua en principio, que no se sitúan en esa esfera privada en sentido estricto que cada uno reserva exclusivamente para sí, pero cuyo tratamiento automatizado puede plantear problemas al individuo.” (Milán Salas & Peralta Ortega, 1995, pág. 98)

Como lo expresa el profesor Noberto Gonzales: “Hay que distinguir entre intimidad y vida privada, aunque en algunos ordenamientos sean equivalentes; la intimidad abarca aspectos personales, como los datos biológicos, que no son vida o vivencia, y la vida privada comprende ámbitos, como la esfera profesional o económica, que por conocidos o cognoscibles no se integran en la intimidad” (Gonzales Gaitano, 1990, pág. 76)

En este sentido, dentro de todas las finalidades que tiene el del Derecho a la Autodeterminación Informativa, se encuentra el de garantizar que no se divulgará información íntima; pero, por si solo el derecho a la intimidad, no goza de las herramientas suficientes para proteger todos los aspectos contenidos en el Derecho a la Autodeterminación Informativa.

Así lo señaló el Tribunal Constitucional de Perú, este reconoció respecto al Derecho a la Autodeterminación Informativa que “tiene por objeto proteger la intimidad, personal o familiar, la imagen y la identidad frente al peligro que representa

el uso y la eventual manipulación de los datos a través de los ordenadores electrónicos” (Lingan, 2012, pág. 54). Interpretándolo en este sentido, el derecho a la intimidad está inmerso en el de Autodeterminación Informativa; e incluso puede llegar a encontrarse subordinado, en el caso de que el abuso se haya perpetrado a través de medios electrónicos.

2.3. El Habeas Data y la Autodeterminación Informativa

La Corte Constitucional del Ecuador, ha estipulado que la acción de Hábeas Data contiene un sin número de dimensiones utilitarias. De manera principal, podemos distinguir las siguientes: la dimensión informativa, dimensión aditiva, dimensión de reserva, dimensión correctiva y la dimensión cancelatoria. Como resultado de la autodeterminación informativa, emerge el Hábeas Data con el fin de garantizar lo que reconoce el derecho a la autodeterminación informativa. Es por ese motivo, y relacionando los conceptos con lo descrito en el subtítulo anterior, es incorrecto confundir el concepto de Derecho a la Intimidad con el Derecho a la Autodeterminación Informativa, ya que el segundo, garantiza herramientas jurídicas como el Habeas Dara para proteger los datos personales.

Es por ese motivo que, Salmon indica que:

“La doctrina prefiere hoy afirmar que mediante el hábeas data se protege el derecho a la autodeterminación informativa que es amplio y genérico y no hablar del concreto derecho a la intimidad que, en ciertos casos puede ser afectado, y en otros no”. (Salmon, 2009, pág. 32)

3. Habeas Data

3.1. Concepto de Habeas Data

El Habeas Data es una garantía constitucional que, mediante el ejercicio de la acción, le confiere al individuo interesado el acceso de los datos que se encuentren en los registros o banco de datos que pueden considerarse públicos o privados destinados a proveer informes, también con la facultad de exigir que sean suprimidos, rectificadas o actualizados, en caso el caso de que los datos sean erróneos, falsos o perjudiquen al titular.

Son cinco los objetivos principales que presupone la acción de Habeas Data, entre ellos que el ciudadano pueda tener acceso a la información que exista de ella, que se actualice los datos inexactos o incompletos, que se garantice la confidencialidad de cierta información que haya sido obtenida de manera legal para evitar que terceros tengan conocimiento de esta y también otorga la opción de suprimir estos datos en procesos en los que por la calidad de la información se considera sensible, entre ellas cabe resaltar la vida íntima, ideas tanto políticas como religiosas, gremiales, etc.

Con el paso del tiempo, esta acción y concepto de Habeas Data se ha ampliado y ahora aparte de tutelar la información, también reconoce la obligación de rectificar afirmaciones que sean erróneas o no exactas, así como lo estipula en su artículo catorce el Pacto de San José de Costa Rica:

“1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.” (PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA, 1969, pág. 22)

Por otro lado, respecto a la etimología:

“Etimológicamente hablando, habeas es el equivalente a la segunda persona del presente subjuntivo de habeo... habere, que significa: aquí tengas en posesión (una de las acepciones de dicho verbo) y data, es el acusativo plural de datum, que según los diccionarios más modernos esta referido a la representación convencional de hechos, conceptos o instrucciones de forma apropiada para la comunicación y procesamiento por medios automáticos” (Puccinelli, 1999, pág. 74)

“Es interesante considerar como este neologismo jurídico se ha formado por la fusión de dos palabras: una en latín (Habeas) y otra del inglés (Data) y como se ha tomado “parcialmente del antiguo instituto del hábeas corpus, en el cual el primer vocablo significa ‘conserva o guarda tu’ y del inglés data, sustantivo plural que significa ‘información o datos’. En síntesis, en una traducción literal sería ‘conserva o guarda tus datos’”. (Ekmekdjian & Pizzolo , 1996, pág. 65)

En consecuencia, el Habeas Data constituye una nueva institución jurídica que pretende lograr de manera efectiva, un verdadero Estado de Derecho que garantice la protección, seguridad, rectificación o exactitud, destrucción o preservación de manera fundamentada; o privacidad respecto a los datos del ciudadano que, el Estado u otras instituciones públicas o privadas tengan con la finalidad de conocer y difundir los mismos, ya sea que estos datos se encuentren archivados físicamente o guardados electrónicamente o sus similares, porque estos constituyen testimonios o proyecciones del titular, de la vida, su identidad, su manera de pensar en el ámbito cultural, actividades sociales, económicas, religiosas, así como los de la genética, salud, orientación sexual, pensamiento político, sea que los mismos ya se encuentren registrados o estén aún por registrarse, según la tutela y protección que la Constitución, las Leyes o cualquier normativa al respecto lo ordene.

“Otra definición señala el Habeas Data como el derecho de toda persona a interponer la acción de amparo para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad; sea que ellos reposen en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes y, en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos”. (Ortiz , 2001, pág. 11)

El fin principal del Habeas Data es:

“[...] impedir que se conozca la información contenida en los bancos de datos respecto de la persona titular del derecho que interpone la acción, cuando dicha información esté referida a aspectos de su personalidad que están directamente vinculados con su intimidad y privacidad, no pudiendo entonces encontrarse a la libre disposición del público o ser utilizados en su perjuicio por órganos públicos o entes privados, sin derecho alguno que sustente dicho uso. Se trata, particularmente de información relativa a la filiación política, a

las creencias religiosas, la militancia gremial, el desempeño en el ámbito laboral o académico, entre muchos otros objetivos de protección.” (Zambrano, 2004, pág. 45)

Pero como lo cita Zambrano en su obra, no es exclusivamente impedir que se filtre información personal, también es una herramienta de protección al ciudadano en el caso de cualquier abuso que pudiera ocurrir por parte de los medios de comunicación o de la sociedad en general. Estos abusos pueden ocurrir cuando por el contenido de la información intervengan aspectos privados muy específicos del ciudadano o que esta información sea errada, desactualizada o incompleta.

El doctor José García Falconí cita al Tribunal Constitucional español, quienes se pronunciaron al respecto:

“Es el derecho a mantener intacta, desconocida, incontaminada e irrevocable la zona íntima, familiar, es un derecho a la personalidad, derecho innato, individual y humano.” (García , 2000, pág. 78)

Posterior a ello, recalca que:

“En resumen, el derecho a la intimidad, comprende el uso y goce de todas las posibilidades para la realización personal, de tal modo que si se trata de acciones privadas, se debe asegurar que ellas no tomen estado público, ni puedan ser objeto de información, ni constar en base de datos alguna; y, si se trata de cuestiones públicas deben ser exactas, no tendenciosas y actualizadas; lo cual implica también el derecho a la integridad personal, al buen nombre y reputación, y a la intimidad de la vida privada y familiar.” (García , 2000, pág. 79)

En este sentido, es importante recalcar que el fuero interno del ciudadano y sus familiares debe ser honrado. Justamente por ese motivo surge esta garantía para que mediante el uso del andamiaje legal sea posible de cierta manera “coaccionar” a quien invada aquel espacio que, a pesar de no encontrarse físicamente en nuestro poder, amerita ser resguardado.

Lo que se enuncia con anterioridad debe ser entendido como una generalidad, sin embargo, existen algunas excepciones que por razones ajenas a la naturaleza del Hábeas Data exhiben la información incluso personal, y esto es cuando una persona deja de ser una persona común y se transforma en lo que ha definido la doctrina como persona pública.

Este término se refiere a las personas que debido al cargo o función que desarrollan en la sociedad, o profesión, están considerablemente más expuestas de lo que estaría cualquier otra persona. Un claro ejemplo y ya mencionado en líneas anteriores, es el caso del ex mandatario, ya que por el cargo que desempeñaba en su caso el de presidente de la República y estar la mayor parte del tiempo ante los ojos de la prensa y de la población, a casos parecidos se enfrentan los futbolistas, los actores, etc.

Mediante la puntualización mencionada con anterioridad, pretendemos que se entienda que, a pesar de que dentro de nuestra legislación yace una garantía jurisdiccional constitucional que precave la posibilidad de que la información sea suprimida, no podemos dejar de lado el hecho de que ciertas personas por su condición propia de cierta manera nos “otorgan” esta información, quienes seríamos “los espectadores” que, se podría decir que nos encontramos al pendiente de lo acontecido en sus vidas. Ese es el motivo por el cual el Hábeas Data “perdería” eficacia y su naturaleza ante situaciones similares, no porque no sea posible ser aplicado, sino porque esta información privada, que es divulgada a través de los distintos medios y canales de difusión masiva, llega a tal punto que imposibilita un control verdadero de esta, disminuyendo el umbral de protección de sus datos.

De la misma manera se manifestó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Herrera Ulloa vs Costa Rica, caso que tiene ciertos parecidos con el proceso que sigue por el ex Presidente Rafael Correa en contra del Diario “El Universo”:

“El límite del derecho a la información es el derecho a la intimidad, el cual únicamente cede frente a la libertad de información, cuando se trate de una figura pública y se refiera a actos públicos de esta figura. Los funcionarios públicos están sujetos al escrutinio de la ciudadanía, deben mostrar mayor tolerancia a la crítica, lo cual implica de hecho una protección de la privacidad y de la reputación diferente que la que se otorga a un particular. Es necesario que la ciudadanía pueda tener un control completo y eficaz de la forma en que se conducen los asuntos públicos.

Existen dos medios de satisfacción o de represión de la lesión a la honra: uno es el derecho de rectificación y de respuesta establecido en la Convención; y otro son las acciones civiles para resarcirse patrimonialmente de cualquier ofensa que se hubiera recibido. Estos medios son suficientes para resguardar

la lesión al honor de un funcionario público.” (Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, 2010, pág. 57)

Lo mencionado con anterioridad se encuentra estrechamente ligado a otras obligaciones a las que deben responder los medios de información y difusión masiva, obligaciones que se encuentran estrechamente relacionadas a la responsabilidad que tienen por el hecho de informar lo que ha ocurrido con una persona que se encuentra pública.

Es decir que, esta no tiene que ser sujeto de variaciones respecto a lo dicho o hecho públicamente, por lo que bajo ningún concepto deben ser desconocidos sus derechos constitucionales a la personalidad, el buen nombre, al honor, entre otros.

Como lo manifiesta Morales:

“...la intimidad del personaje público no es restringida, es más bien amplía y debe ser transparente. Éste está ubicado dentro de una esfera de cristal, para que todos sepan y conozcan de sus actos y de su vida pública. Sin embargo, debe resguardarse así mismo la suficiente prudencia frente a los actos de su vida privada. No obstante, si los actos de su círculo privado y los de él afectan a las responsabilidades de su función, o entran en conflicto, hay que entender que se ha de resguardar el bien público, esto es, la información privada deja de ser tal para convertirse en pública.” (Morales, 2012, pág. 132)

3.2. *Ámbito de Protección del Habeas Data*

De acuerdo a la norma constitucional aplicable en Ecuador, la figura del habeas data es una garantía, que tiene un rango constitucional, misma que se encarga de tutelar derechos constitucionales específicos, entre ellos el acceso a la información que se encuentra estrechamente relacionado al derecho a la intimidad y al buen nombre, ambos garantizados y reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador.

La naturaleza jurídica del habeas data es de acción, misma que origina el inicio de un proceso constitucional, mismo que finaliza a través de una resolución, la que dependiendo de condiciones específicas puede ser objeto de recursos, como lo es el de apelación ante el superior.

Es erróneo calificarla como un recurso; pues es una acción de carácter constitucional, y de ser una acción en concreto, a diferencia de los otros tipos de

acciones que la Carta Magna estipula como la acción de protección, el habeas data protege derechos constitucionales específicos, por lo que no abarca una generalidad de derechos.

De manera directa, la importancia del habeas data consiste en proteger el derecho de conocer y tener acceso sobre la existencia de registros de datos personales.

Otro de los derechos con los que se encuentra relacionada la acción de Habeas Data es el derecho a la réplica, consagrada en el artículo 66 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador: “El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario”. (Constitución de la República del Ecuador , 2008, pág. 87)

3.3. El Habeas Data y la persona jurídica

La Corte Constitucional del Ecuador señaló en la sentencia No. 001-14-PJO-CC, que las personas jurídicas ostentan del derecho a requerir a través de la acción de Habeas Data actos que se relacionen a la protección de “... datos personales e informes (...) sobre sí misma, o sobre sus bienes...” (SENTENCIA N.º 001-14-PJO-CC, 2014, pág. 38), y en la misma, señaló que este derecho se extiende exclusivamente a sus representantes legales, socios y demás personas relacionadas, respecto al cargo que desempeñan y la relación jurídica establecida respecto de la persona jurídica, y específicamente respecto de ellas.

Por lo tanto, es imposible que una persona jurídica tenga la potestad de reclamar como propio el derecho a la protección ya sea de información o datos personal de quienes se han relacionado con ella, debido a que tal derecho, le corresponde exclusivamente a la persona titular.

A través de la sentencia N.º 068-10-SEP-CC, la Corte Constitucional del Ecuador, estipuló:

“En torno a esta apreciación realizada por la parte recurrida (que las personas jurídicas no son titulares de los derechos constitucionales), esta Corte reitera que, pese a que las personas jurídicas no sean titulares de todos los derechos constitucionales fundamentales, sí lo son de aquellos que les correspondan, según su naturaleza social y siempre en atención a la definición constitucional

de los derechos de los que se trate”. (Sentencia No. 068-10-SEP-CC, 2010, pág. 47)

Siguiendo el criterio de la Corte Constitucional del Ecuador, las personas jurídicas sí pueden ser titulares de la acción de hábeas data.

La Corte Constitucional señala que, en el caso de tratarse respecto a garantías jurisdiccionales, la legitimación activa es abierta; pero, en lo relacionado a la acción de Habeas Data, debido a que existen derechos en conflicto que pueden resultar afectados, como el derecho al acceso a la información contra el derecho de autodeterminación de la información; es necesario un expreso acto de voluntad que le otorgue al legitimado activo, comparecer en nombre de aquel que es titular del derecho constitucional y otros que dependen de la confidencialidad de la información personal estarían desprotegidos contra el uso malicioso de la acción. (López Cobo, 2017, pág. 95)

La Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional en su artículo 51 especifica al momento de estipular que quien ostenta de la legitimación activa de la acción de Habeas Data es: “toda persona, natural o jurídica, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto [...]” (Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Social, 2009, pág. 58)

Por lo antes expuesto, la Corte Constitucional del Ecuador estableció en su jurisprudencia las siguientes reglas:

“a) La legitimación activa para la presentación de la acción de hábeas data requerirá que quien lo haga sea el titular del derecho a la protección de datos personales que se alegue vulnerada, o su representante legitimado para el efecto. b) Para acreditar la representación de las personas jurídicas, será suficiente la entrega del documento que la Ley que regule la materia determine como suficiente para considerar iniciadas sus funciones como representante.” (López Cobo, 2017, pág. 50)

CONCLUSIONES

Siendo el derecho dinámico, adaptándose y evolucionando junto a las necesidades de la sociedad, surge el Habeas Data como una herramienta que permite garantizar a la persona sea natural o jurídica titular de la información, una efectiva y verdadera protección frente a posibles abusos o violaciones respecto a sus datos o información personal, permitiéndole así rectificar, actualizar o corregir los

mismos para evitar cualquier perjuicio que la divulgación de datos erróneos pudiera causarle. Es decir, la acción de Habeas Data es un mecanismo nuevo que surge a partir de la necesidad de precautelar la información que, debido a la globalización, pueda ser difundida de manera masiva.

La acción Constitucional de Habeas Data puede ser invocada tanto por una persona jurídica, como por una persona natural. Pero, respecto a la legitimación activa ya que, si bien se considera que es abierta, quien invoque esta acción a favor de una persona jurídica, deberá acreditar de manera expresa que la representa legalmente.

La persona jurídica sí es titular de los derechos que tutela la acción de Habeas Data, pero la Corte Constitucional del Ecuador es específica al momento de estipular hasta qué punto la persona jurídica puede ostentar de información que se puede determinar como propia.

La información propia de una persona jurídica son los datos personales e informes sobre sí misma (persona jurídica), o sobre los bienes que posee y el espectro alcanza específicamente a los representantes legales, socios y otros relacionados, los vínculos jurídicos que tengan con el accionante e información del cargo que ocupan.

Por los motivos expuestos anteriormente, la persona jurídica sí es titular de los derechos que protege la acción de Habeas Data, como es el derecho a la intimidad o el derecho a la autodeterminación informativa, siempre y cuando se refiera únicamente a información relacionada a sí misma o sus representantes, accionistas y demás con los que tengan vínculos jurídicos.

Referencias

- Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, Serie C No. 107 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 22 de Noviembre de 2010).
- Castillo, L. (2012). *La finalidad del derecho de autodeterminación informativa y su afianzamiento a través del Habeas Data*. Obtenido de <https://sumaciudadana.wordpress.com/2012/07/31/la-finalidad-del-derecho-deautodeterminacion-informativa-y-su-afianzamiento-a-traves-del-habeas-data/>
- Constitución de la República Confederativa de Brasil (1988).
- Constitución de la República del Ecuador (2008).
- Constitución del Paraguay (1992).
- Constitución Política de Colombia (1991).
- Constitución Política de la República del Ecuador (1998).
- Constitución Política del Perú (1993).
- De la Torre , E., & Montaña , J. (2012). *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional*. Quito.
- Ekmekdjian, M., & Pizzolo , C. (1996). *Hábeas Data. El Derecho a la intimidad frente a la revolución informática*. Buenos Aires: Depalma.
- García , J. (2000). *Manual de Practica Procesal Constitucional*. Quito: Rodín.
- Gonzales Gaitano, N. (1990). *El Deber de Respeto a la Intimidad* . Navarra: EUNSA.
- Gozáini, O. (2011). *Derecho Procesal Constitucional, Hábeas Data Protección de datos personales*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Kalil, E. (1999). *El Hábeas Data en el Ecuador*. Guayaquil.
- Ley de Control Constitucional (1997).
- Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Social, Suplemento No. 52 (22 de Octubre de 2009).
- Lingan, L. (2012). *El Habeas Data en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. Obtenido de

http://www.derechocambiosocial.com/revista015/habeas%20data.htm#_ftn21

López Cobo, M. J. (28 de Noviembre de 2017). *Personas Jurídicas, Hábeas Data y Autodeterminación Informativa*. Obtenido de <https://torrescobo.com/noticias1/2017/11/28/personas-juridicas-hbeas-data-y-autodeterminacin-informativa>

Milán Salas, F., & Peralta Ortega, J. C. (1995). *El derecho de autodeterminación informativa como derecho de la personalidad o derecho fundamental*. Madrid.

Morales, M. (2012). *Viabilidad de las Garantías Jurisdiccionales*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

O'Callaghan, X. (1992). *El Derecho a la Intimidad*. Barcelona: Bosch.

Ortiz, R. (2001). *Habeas Data. Derecho Fundamental y Garantía de la Protección de los Derechos de la Personalidad. (Derecho a la Información y a la Libertad de Expresión)*. Caracas: Frónesis.

Perez Luño, A. (2012). *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional*. Sevilla.

Puccinelli, O. (1999). *El Hábeas data en Indoiberoamérica*. Santa Fe de Bogotá: Temis.

Registro Oficial Suplemento No. 2, 0002-2006-HD (17 de Enero de 2007).

Rousseau, J.-J. (1762). *Contrato Social*. Amsterdam: Marc-Michel Rey.

Salazar, E. (2006). *El Hábeas Data en el derecho comparado*. Valencia : ANUARIO N° 29.

Salmon, C. (2009). *Régimen Procesal del Habeas Data en Ecuador*. Obtenido de <http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/24-regimen-procesal-del-habeas.pdf>

SENTENCIA N.º 001-14-PJO-CC, 0067-11-JD (Corte Constitucional de Ecuador 23 de Abril de 2014).

Sentencia No. 068-10-SEP-CC, No. 0734-09-EP (Corte Constitucional del Ecuador 9 de Diciembre de 2010).

Zambrano, F. (2004). *Constitución de la República de Venezuela*. Caracas.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Diana Maribel Chiliquinga Caiza**, con C.C: # **0940785389** autor/a del trabajo de titulación: **La persona jurídica, titular de los derechos protegidos por la acción de Habeas Data** previo a la obtención del título de **Abogada de Los Tribunales y Juzgados de La República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de febrero de 2021

f. _____

Chiliquinga Caiza, Diana Maribel

C.C: 0940785389

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN		
TEMA Y SUBTEMA:	La persona jurídica, titular de los derechos protegidos por la acción de Habeas Data	
AUTOR(ES)	Diana Maribel Chilibiquinga Caiza	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Xavier Paul Cuadros Añazco	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas	
CARRERA:	Derecho	
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de febrero de 2021	No. DE PÁGINAS: 27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Civil Personas	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Habeas Data, Persona Jurídica, Derechos, Acción Constitucional, Acceso a la Información, Constitución del Ecuador	
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente trabajo de investigación tiene como propósito realizar un análisis de cómo se ha desarrollado la institución y garantía de Habeas Data, cuando la misma es invocada por una persona jurídica en Ecuador. En general, esta garantía e institución, tiene como finalidad proteger la información que le pertenece a la persona, otorgándole así el control total sobre ella y cómo la misma puede ser usada. Todo esto se debe al aumento desmedido de acceso a la información que la globalización, mediante la tecnología ha otorgado a todas las personas del mundo, indistintamente si estas son naturales o jurídicas. Es por lo expresado en líneas anteriores que, se reconoce no solo el derecho a que se tenga conocimiento de los datos, sino también a ser instruidos de forma verídica y oportuna, sin que exista distorsión de ninguna naturaleza de todo lo que conste en sus registros o bases de datos, otorgando a la persona la capacidad de cualquier rectificación, modificación, suprimir y/o actualizar, en todo o en parte los datos personales que sea necesarios.</p>	
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-(0985400380)	E-mail: dianachilibiquinga_@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Guate Maritza Ginette	
	Teléfono: +593- 994602771	
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		